

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00186, informando que el apoderado de Alimso Catering Services, allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00186 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Didier Edilson Castillo Quintero contra Alimso Catering Services S. A. S. En Liquidación y Otras.

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que el apoderado de **ALIMSO CATERING SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION**, allegó oportunamente subsanación de la contestación de demanda, la cual, luego de la lectura y estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual será admitida.

De otra parte, el llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, no se pronunció, por lo que, se tendrá por no contestado dicho llamamiento.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ALIMSO CATERING SERVICES S. A. S. EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía que efectuó la demandada **INVERSIONES CLINICA DEL META S. A.**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, acorde a lo considerado.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **11 de septiembre de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO**

DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiéndolo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3eb44345d1171bb719eb65abae0d3aff00cdb814e9f1dd0b6f937de82202abc**

Documento generado en 24/11/2023 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>